

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	KEILA ESTER BARRETO AGUILAR Y OTROS.
DEMANDADOS	3G AMARRILLOS S.A.S. Y OTROS.
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00041-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda verbal, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sirvase Proveer.

Cartagena, 01 JUL 2020


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C., 01 JUL 2020

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por ANDERSON JOSE DE LA CRUZ BARRETO y KEILA ESTER BARRETO AGUILAR, actuando en su propio nombre y en representación de su menor hija MARLY ISABEL BARRETO AGUILAR, contra 3G AMARRILLOS S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y CARLOS ENRIQUE AYOLA SANDOVAL, para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

El Art. 206 del Código General del Proceso, que consagra el juramento estimatorio, establece *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”*.

En el presente asunto, observa el Despacho que la parte demandante solicita en la demanda \$3.000.000 por concepto de daño emergente, \$730.000 y \$292.333 para MARLY SABEL BARRETO AGUILAR y ANDERSON JOSE DE LA CRUZ BARRETO, respectivamente, por concepto de lucro cesante, sin indicar la causa que dan origen a dichos valores, por lo que la parte actora deberá señalar razonadamente de donde salen las mentadas sumas.

Además, la estimación no se hizo bajo juramento, por lo que se deberá hacer dicha estimación bajo la gravedad del juramento.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a inadmitir la presente demanda por las razones anotadas, y le concederá a la parte actora el término legal de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

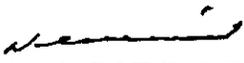
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por ANDERSON JOSE DE LA CRUZ BARRETO y KEILA ESTER BARRETO AGUILAR, actuando en su propio nombre y en representación de su menor hija MARLY ISABEL BARRETO AGUILAR, contra 3G AMARRILLOS S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y CARLOS ENRIQUE AYOLA SANDOVAL, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la Dra. VOLSKNAYA KISS TIRADO MORALES, identificado con C. C. No. 1.047.367.592 y T. P. No. 177.815 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en los memoriales poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ**

L.D.

